

AUTO No. 05152

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER39948** del 21 de Julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de Septiembre de 2010, emitió el **Concepto Técnico N°2010GTS2515 del 11 de Octubre de 2010**, en el cual autoriza al señor **HARRY SASSON TCHIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.736, y el cual considera técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural en un (1) individuo arbóreo, de la especie Pino Pátula, ubicado en espacio privado de la carrera 9 N° 75-70, Barrio el Nogal, localidad (2) Chapinero de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquido y estableció el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESICENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385.00)**, equivalentes a 1.7 IVPs y .46 SMMLV., por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de Septiembre de 2011, emitió **Concepto Técnico DCA N° 02459** del 16 de Marzo de 2012, el cual evidencio que se llevo a cabo el tratamiento silvicultural en mención, no se cuenta con los recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que revisado el expediente SDA-03-2012-730 y vreficadas las base de la Subdirección financiera de esta entidad, a folio 8 se evidencia en planilla Operación y Gestión de Tesorería - Detalle Diario de Ingresos, la relación de los recibos No. 354949 de fecha 18 de enero de 2011 por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) MCTE.**, y el No. 354950,

AUTO No. 05152

por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.385.00)**, por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 05152

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-730**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-730**, en materia de autorización a **HARRY SASSON S.A.**, representado legalmente por el señor **HARRY SASSON TCHIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.736, por el tratamiento silvicultural ubicado en espacio privado de la carrera 9 N°. 75-70, Barrio el Nogal, localidad (2) Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **HARRY SASSON TCHIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.417.736, en la calle 83 N° 12-49, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05152

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-730

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/06/2014

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/06/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/07/2014

María Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/03/2013

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014